

Expediente: 1702322

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0205
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**DR. JUAN CARLOS SORIA CABRERA MGS
DIRECTOR EJECUTIVO- ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de La República Del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83, numeral 1: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”.

Página 1 de 8

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...).”

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios (...).”

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones. - Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.- Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los

respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”.

“Art. 147.- establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

“Art. 148.- señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

- Que,** mediante Resolución No. 01-01-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.
- Que,** con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0282 de 22 de abril de 2019, el Estado Ecuatoriano a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL otorga a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, la Habilitación General, cuyo título se denomina: “*Título Habilitante para la prestación del Servicio de Telefonía Fija*”.

Que, en el citado contrato en el APENDICE B, determina las “CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA”, y entre otras obligaciones lo siguiente:

“Artículo 4.- “Plan de expansión. - Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el Apéndice B.2.”

En el aspecto técnico consta el Apéndice B.2 “Plan de Expansión” de la operadora CONECEL que establece las obligaciones para la compañía CONECEL.

Que, mediante oficio Nro. DR-0497-2022 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-010127-E de 28 de junio de 2022, la prestadora CONECEL en cumplimiento con las obligaciones contractuales del servicio de telefonía fija, remitió la propuesta de plan de expansión de 2023, especificando 2923 líneas telefónicas a ser instaladas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Ibarra, Machala y Manta.

Que, mediante oficio Nro. DR-0497-2022 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-010127-E de 28 de junio de 2022, la prestadora CONECEL en cumplimiento con las obligaciones contractuales del servicio de telefonía fija, remitió la propuesta de plan de expansión de 2023, especificando 2923 líneas telefónicas a ser instaladas en las ciudades de Quito, Guayaquil, Ibarra, Machala y Manta.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2022-2066-M de 30 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: *“(...) remita los lineamientos (Informe y Anexos) en caso de considerarlo; o a su vez se ratifique en los emitidos (IT-CRDM-2022-0051), para que la esta Coordinación en base a dichos insumos realice el análisis respectivo y gestione las resoluciones de planes de expansión para el año 2023 a ser aprobadas por la Dirección Ejecutiva conforme lo establece la normativa vigente”*

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2022-0780-M de 14 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación señaló: *“...la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado se ratifica en el informe IT-CRDM-2022-0051 de 27 de mayo de 2022, remitido mediante memorando ARCOTEL-CREG-2022-0280-M de 31 de mayo de 2022.”*

Que, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2023, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitió a la Coordinadora de Títulos Habilitantes, la propuesta de planes de expansión para el 2023, cuya respuesta para continuar trámite fue remitida con correo electrónico de 08 de marzo de 2023.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2023-0223-OF de 09 de marzo de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de

Telecomunicaciones CTDS, considerando lo señalado por la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, remitió propuesta de planes de expansión a la prestadora CONECEL, convocándose a reunión de trabajo para definir los planes de expansión del 2023 de la prestadora; y con oficio ARCOTEL-CTDS-2023-0567-OF de 26 de junio de 2023, la ARCOTEL remitió el Acta en la cual constan los acuerdos alcanzados entre los representantes del prestador CONECEL y las autoridades de la ARCOTEL.

Que, la gestión técnica de la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el Dictamen Técnico de Administración de Título Habilitante de Telefonía Fija No. CTDS-ATH-DT-STF-2023-0018 de 26 de junio de 2023; en lo principal recomienda lo siguiente:

4 RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes y análisis expuesto, se recomienda a la Autoridad competente ratificar y aprobar la propuesta de plan de expansión aplicable para el año 2023, considerando el informe técnico favorable y la aceptación que se tiene por parte de la prestadora CONECEL, para la instalación de 3900 líneas de servicio de telefonía fija; así como, la instalación de una línea telefónica en la parroquia La Pila, cantón Montecristí, provincia Manabí; así como, parroquia Santa Marianita (Boca de Pacocha), cantón Manta, provincia Manabí; y, parroquia Zapotal, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos. Adicionalmente, la prestadora se comprometió en instalar para el año 2024 al menos una línea de servicio de telefonía fija en la ANP, esto se lo considerará como adicional a los planes de expansión que se definan para dicho año.”

Que, la gestión jurídica de la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-STF-2023-0353 de 21 de septiembre de 2023 inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual; en lo principal recomienda lo siguiente:

“6. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones contractuales en el aspecto legal, son de cumplimiento obligatorio para la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Sobre la base de la recomendación del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-STF-2023-0018 de 26 de junio de 2023, el análisis y argumentos técnicos de la propuesta del plan de expansión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2023, para la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, evaluada técnicamente y aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones viabiliza la autorización del Director Ejecutivo, a través del acto administrativo pertinente”.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 147, 148, numeral 1 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero,

emitida por el Directorio de la ACOTEL; el suscrito Director Ejecutivo, máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2023-0018 de 26 de junio de 2023, favorable que contiene la Propuesta de Plan de Expansión del servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2023 para la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL; y, el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-STF-2023-0353 de 21 de septiembre de 2023, inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y aprobados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, relativos a la solicitud presentada.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable del año 2023, para cumplimiento de la compañía **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**, de conformidad con el siguiente detalle técnico:

No.	PARÁMETRO	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	3900 líneas del telefonía fija (LTF).
2	Instalación de Abonados en ANP prioritarias	Líneas	Al menos 1 línea de telefonía fija en la parroquia La Pila, cantón Montecristi, provincia de Manabí. Al menos 1 línea de telefonía fija en la parroquia de Santa Marianita (Boca de Pacocha), cantón Manta, provincia de Manabí. Al menos 1 línea de telefonía fija en la parroquia de Zapotal, cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

INCENTIVOS:

- 1 LTF = 1 LTF
- 1 LTF + ANP = 4 LTF

- 1 LIBA = 3 LTF
- 1 LIBA + ANP = 6 LTF

- 1 ESAT = 5 LTF
- 1 ESAT + ANP = 10 LTF

- 1 PWiFi = 60 LTF
- 1 PWiFi + ANP = 120 LTF

Siendo:
LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria

LIBA: Líneas de Internet de Banda Ancha

ESAT: Estaciones Satelitales

PWiFi: Puntos de acceso WiFi

CONSIDERACIONES:

- *Únicamente se pueden utilizar los incentivos para alcanzar la meta del número de Líneas de Telefonía Fija - LTF.*
- *El número de líneas (LTF) se acumulan para alcanzar la meta incluyendo los incentivos.*
- *Las Líneas de Telefonía Fija (LTF) pueden ser instaladas en cualquier parroquia del país, dentro del área de concesión autorizada.*
- *Se puede utilizar el concepto de líneas nuevas y reutilizadas para la contabilización de las líneas de Telefonía Fija.*
- *Se entenderá que la parroquia ANP está cubierta cuando se instale por lo menos una línea de servicio de telefonía fija exclusivamente.*

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2023, para la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL., será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL., a través de su Presidente Ejecutivo el señor Ingeniero Escobar San Lucas Alfredo Virgilio, en su correo electrónico REGNAC@claro.com.ec; docquipux@claro.com.ec, vgarcia@claro.com.ec; y jycaastro@claro.com.ec y en la AV. FCO DE ORELLANA, MZ. 105, intersección ALBERTO BORGES, edificio CENTRUM, barrio KENNEDY NORTE, piso 3, DIAGONAL AL WORLD TRADE CENTER de la ciudad de Guayaquil; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación de Regulación, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Registro Público, Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de septiembre de 2023

Dr. Juan Carlos Soria C., Mgs.

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO	APROBADO POR:
Abg. Raisa Vaca SERVIDORA PUBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Santiago Guamialamá SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Daniela Contento Villagrán Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes
	DATOS JURIDICOS Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PUBLICA	Mgs. Jorge Noguera Rosero Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones